



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Febrero Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RICARDO AGUILAR PADILLA
DEMANDADO: ANDRES CAMILO JIMENEZ PEREZ Y OTRO.
RADICACIÓN: 47-707-89-001-2024-00007-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

El Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, abogado titulado en ejercicio, actuando a nombre propio, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra ANDRES CAMILO JIMENEZ PEREZ y DANIEL JOSE JIMENEZ PEREZ, con el fin de que se libre mandamiento de pago ejecutivo hipotecario a su favor y en contra de los demandados en referencia.

Aportó como soporte ejecutivo los siguientes documentos:

- 1.-** Pagaré No. 01 de fecha 15 de Septiembre de 2023 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00) y la carta de autorización para llenar los espacios en blanco del Pagaré.
- 2.-** Escritura Pública No. 360 de fecha 16 de Septiembre de 2023 de Constitución de Garantía Hipotecaria Abierta de Primer Grado en Cuantía Indeterminada a favor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena.
- 3.-** Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble predio rural denominado "LOTE DE TERRENO No. 1" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-64687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de fecha 23 de Enero de 2024.

Solicita se tengan en cuenta los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la misma, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las cosas y gastos procesales.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y de los documentos que se anexan, resulta a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 del Código General del Proceso;

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE, orden de pago por la vía del Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía a favor del Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

en ejercicio, quien actúa en nombre propio contra los señores ANDRES CAMILO JIMENEZ PEREZ y DANIEL JOSE JIMENEZ PEREZ, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000,00), por concepto de capital representados en el título valor Pagaré No. 01 de fecha 15 de Septiembre de 2023, más los intereses moratorios generados desde que se hizo exigible hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, más las cosas y gastos procesales, lo cual deberán cancelar los demandados, dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO del bien inmueble predio rural denominado “LOTE No. 1” de propiedad de los demandados ANDRES CAMILO JIMENEZ PEREZ y DANIEL JOSE JIMENEZ PEREZ, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 226-64687 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 360 de fecha 16 de Septiembre de 2023 de Constitución de Garantía Hipotecaria Abierta de Primer Grado en Cuantía Indeterminada emanada por la Notaría Única del Círculo de Santa Ana Magdalena, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción del embargo y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

CUARTO: ALLEGADO EL REGISTRO DE EMBARGO vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 003 de fecha 06/02/2024 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria